

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

**SUMARIO**

**Presidencia del Gobierno**

ORDEN de 30 de Marzo de 1940, dictando normas para aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º de Marzo sobre represión de la masonería.

**Ministerio de la Gobernación**

ORDEN de 4 de Abril de 1940 disponiendo que por los Ayuntamientos se adopten medidas que garanticen el respeto a los lugares donde yacen enterradas las víctimas de la revolución marxista.

**Administración Provincial**

Dirección General de Ganadería.—Anuncio.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.—Anuncio.

**Presidencia del Gobierno**

**ORDEN**

Siendo preciso dictar las normas de aplicación del artículo 7.º de la Ley de 1.º del actual sobre represión de la masonería,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo español o ex-

tranjero residente en España, que antes del día 2 de Marzo de 1940 haya ingresado en la masonería, está obligado a formular ante el Gobierno una declaración - retractación comprensiva de los siguientes extremos:

- 1) Nombre, apellidos, estado civil, vecindad, domicilio y profesión del interesado, con expresión de la categoría, clase o empleo si se tratare de militar o funcionario.
- 2) Cargos o destinos que desempeña en la actualidad en el Estado, corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas y empresas concesionarias y empresas privadas, incluso en Consejos de Administración.
- 3) Declaración del lugar y la fecha en que ingresó en la masonería, y de la persona por quien fué iniciada.
- 4) Nombre simbólico que tuvo y grado que alcanzó.
- 5) Jefes o grados superiores a los que ha estado subordinado.
- 6) Talleres, logias o grupos a que ha pertenecido.
- 7) Sesiones o reuniones a que ha asistido, con expresión especial de las asambleas ordinarias o extraordinarias, nacionales o internacionales.
- 8) Cargos o comisiones que ha desempeñado en la secta.
- 9) Razones que tuvo para ingresar en la masonería.
10. Información o datos intere-

santes sobre actividades de la secta, sobre Jefes o compañeros en ella del declarante y sobre otros extremos que puedan servir con eficacia a la represión de la masonería.

11) Si el declarante ha dejado de pertenecer a la secta, desde qué fecha, en virtud de qué acto o resolución, por qué motivo, forma que revisió y cuantas circunstancias crea pertinentes en relación con la baja, separación o apartamiento.

12. Si concurre en el interesado alguna o varias de las circunstancias del artículo 10 de la Ley.

13) Declaración de si por cualquier jurisdicción ha sido objeto de sanción, y de qué clase y cuantía, por su condición de masón.

14) Retracción explícita del declarante por la que manifieste que tiene rotos o rompe todos sus compromisos con la secta, abjurando de sus errores, o ratificación abjuración anterior.

15) Cuantas manifestaciones crea convenientes en relación con los extremos precedentes.

16) Juramento de que cuanto se contiene en la declaración-retractación es verdad, y de que en ella no se ha omitido nada de lo que, en virtud de la Ley de 1.º de Marzo de 1940, estaba obligado a manifestar el declarante.

Los datos y extremos antes señalados se expresarán en forma categórica y precisa, sin ambigüedades.

Art. 2.º La obligación de pre-

sentar la declaración-retractación se extiende incluso a los que con anterioridad al 18 de Julio de 1936 hubiesen sido expulsados de la masonería, dados de baja o hubiesen roto explícitamente con ella.

Art. 3.º El plazo de dos meses para la presentación de la declaración-retractación, comenzará a contarse a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Art. 4.º La declaración-retractación habrá de presentarse

Por los militares profesionales en activo, reserva o cualquiera que sea su situación, ante el General Jefe de Región Militar, Comandancia general o Jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en su caso, si se trata de Ejército de Tierra; ante el Comandante general del Departamento y Almirante de la Escuadra, si se trata de Ejército de Mar; ante el correspondiente Jefe de la Región o Zona aérea, si del Aire, y ante el Director general, si se trata de la Guardia Civil o Carabineros. En el caso de tratarse de personal con destino en la Administración Central, la entrega se hará en las Secretarías generales de los respectivos Departamentos.

Los funcionarios públicos que no formen parte de organismos de la Administración Central, entregarán sus declaraciones-retractaciones en las Jefaturas provinciales de los Cuerpos o Servicios afectos a sus respectivos Departamentos ministeriales, correspondiendo a los Presidentes de las Audiencias territoriales y, en su defecto, a los de las provinciales, recibir las de todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia con residencia o destino en su provincia, y a los Gobernadores civiles las de los funcionarios de todo orden que dependan del Ministerio de la Gobernación y tengan su destino o residencia en territorio de su jurisdicción.

Las restantes personas afectadas por esta disposición y no incluídas en las reglas anteriores, harán entrega de sus declaraciones-retractaciones en los Gobiernos civiles, ya directamente, ya por mediación de las Alcaldías, en el caso de no residir en la capital de la provincia.

Cuantos formen parte de organismos directamente dependientes de la Administración Central, harán entrega del documento a los Subsecretarios o Directores generales de los servicios, según la dependencia en que tengan su destino.

Art. 5.º La declaración-retractación deberá presentarse por duplicado, devolviéndose un ejemplar al interesado con la diligencia y fecha del recibo.

Las autoridades citadas en el artículo anterior remitirán en valija especial al Presidente del Tribunal

especial que se crea por el artículo 1.º de la Ley, la documentación que reciban, acompañada de duplicada relación, uno de cuyos ejemplares será devuelto con el recibo.

Igualmente enviarán al Ministerio de que dependan los interesados, relaciones nominales del personal cuya documentación se cursa al Tribunal especial, señalando la fecha del envío y las observaciones que la lectura del documento entregado les sugiera.

La irregularidad y demora en el cumplimiento de las reglas anteriores por parte de cuantos están obligados a observarlas, se castigará como negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Los Gobernadores civiles ejercerán la inspección sobre la ejecución de esta Orden.

Los anteriores trámites se cumplirán igualmente por las Autoridades militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, con las modificaciones que se derivan de su especial organización, y de ser el Consejo Superior del Ejército el organismo equivalente al Tribunal especial antes citado.

Art. 6.º Las disposiciones que anteceden serán de obligatorio cumplimiento para los españoles o extranjeros residentes en España, que antes del día 2 de Marzo de 1940 hubieran sido inductores, dirigentes o activos colaboradores de la tarea o propaganda soviética trotskista, anarquista o similares. La declaración-retractación en estos casos se acomodará a las modalidades especiales de la organización a que se haya pertenecido o de la actividad que se haya desarrollado.

Artículo adicional.—La fórmula de juramento a que se refiere el apartado 15 del artículo 1.º, será la siguiente:

Don .... (aquí todo lo que figura en el apartado primero del artículo 1.º), juro por mi fe y por mi honor que cuauto se consigna en la declaración-retractación adjunta está completamente ajustado a la verdad, y que en ella y en cuanto pudiera relacionarse, no he omitido nada de lo que en virtud de la Ley de 1.º de Marzo de 1940 estoy obligado a manifestar.

Madrid, 30 de Marzo de 1940.—P. D., El Subsecretario, Valentín Galzarza.

Sres.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

La diversidad de los lugares donde la saña marxista conducía a sus víctimas para darles muerte, han motivado la existencia, en muchos términos municipales de los que pa-

decieron la dominación roja, de sitios varios en que yacen restos humanos que, al no haber sido posible su identificación, no han reclamado hasta la fecha los familiares para traslado al cementerio.

El homenaje debido a nuestros mártires exige que, hasta tanto puedan ser recogidos dichos restos en el Panteón de los Caidos, se adopten con carácter provisional medidas que aseguren el respeto a los expresados lugares, convirtiéndolos en tierra sagrada, bajo el cuidado de los Ayuntamientos.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Con el fin de evitar posibles profanaciones y de guardar el respeto debido a los restos sagrados de los mártires de nuestra Cruzada, los Ayuntamientos acotarán y cerrarán, de modo provisional, pero que reúna las precisas garantías de seguridad, aquellos lugares en donde conste de manera cierta que yacen restos de personas asesinadas por los rojos, que no han sido identificados o reclamados por sus familiares.

Art. 2.º Acotado el lugar, la Corporación solicitará, de la correspondiente Autoridad eclesiástica, que se le conceda el carácter de tierra sagrada, en la misma forma que si se tratase de un nuevo cementerio municipal.

Art. 3.º En el caso de que el número de Caidos sea muy reducido, el Ayuntamiento acordará y verificará su traslado a una parcela designada para este exclusivo objeto en el Cementerio más próximo, haciéndolo constar en ella con la debida reverencia.

Art. 4.º Dada la piadosa finalidad de que se trata, los propietarios de los terrenos en que sea preciso acotar aquellas zonas, cuando éstas sean de propiedad particular, vendrán obligados a permitir el uso provisional que se señala por la presente Orden, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

Art. 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta a los Gobernadores civiles, en término de ocho días, de haber iniciado las obras para el cumplimiento de lo que se ordena en la presente disposición.

Madrid, 4 de Abril de 1940.

SERRANO SUÑER

# Dirección General de Ganadería

# Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE ENERO DE 1940

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Referidos del mes anterior	Idem mes actual	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
C. Bacteridiano	La Vecilla	Cármenes	Bovina	1			1	
C. Sintomático	Riaño	Acevedo	Idem		2		2	
Mal Rojo	León	Gradefes	Porcina		9	9		
Rabia	Villafranca	Camponaraya	Canina		1		1	
Idem	Astorga	Carrizo de la Ribera	Bovina		1		1	
Idem	León	Cimanes del Tejar	Canina		2		2	
Idem	Murias de Paredes	Las Omañas	Ovina		2		2	
Idem	Villafranca	Arganza	Canina		1		1	
Idem	La Bañeza	Cebrones del Río	Idem		1		1	
Idem	Astorga	Luyego	Idem		1		1	
Idem	Idem	Lucillo	Idem		1		1	
Fiebre aftosa	Idem	Villars Orbigo	Bovina	11	16	27		
Idem	La Bañeza	Destriana	Idem	93		93		
Idem	Sahagún	Villamartin D. Sancho	Idem	4	84	60		28
Idem	Valencia Don Juan	Valderas	Idem		5	5		
Perineurionia C.	Idem	Toral de los Guzmanes	Idem	4		4		
Idem	Sahagún	Cubillas de Rueda	Idem	7		7		
Idem	Valencia D. Juan	Ardón	Idem	1		1		
Idem	León	Gradefes	Idem	3	3		2	4
Idem	Riaño	Boca de Huérgano	Idem	20				20
Idem	León	Villasabariego	Idem	3				3
Idem	Idem	Villaquilambre	Idem		1			1
Idem	Idem	Mansilla de las Mulas	Idem		2		2	
Peste porcina	La Bañeza	Castriello la Valduerna	Porcina	10		10		
Idem	Ponferrada	Los Barrios de Salas	Idem		7		7	
Idem	Villafranca	Fabero	Idem		6		5	1

León, 10 de Febrero de 1940.—El Jefe del Servicio, Santos Ovejero del Agua.

# Dirección General de Ganadería

# Servicio provincial de Ganadería

PROVINCIA DE LEON

MES DE ENERO DE 1940

Estadística de vacunaciones practicadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes expresado.

PUEBLOS	ANIMALES VACUNADOS		ENFERMEDAD CONTRA LA QUE SE VACUNO	PRODUCTO EMPLEADO Y SU PROCÉDENCIA	RESULTADO
	Especie	Número de cabezas			
Algadefe	Bovina	288	C. Bacteridiano	Anthracina I. N. V.	Bueno.
Villamandos	Idem	227	Idem	Idem	Idem.
Villablino	Idem	218	Idem	Suero vacuna Llorente	Idem.
Valdepolo	Idem	200	C. Sintomático	I. N. V.	Idem.
Idem	Porcina	50	Mal Rojo	Idem	Idem.
Astorga	Canina	20	Rabia	Umeno Victoria	Idem.
Santa Marina del Rey	Idem	31	Idem	Umeno I. N. V.	Idem.

León, 10 de Febrero de 1940.—El Jefe del Servicio provincial, Santos Ovejero del Agua.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

### SERVICIO PISCÍCOLA

RELACION de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el mes de Febrero.

Número de las licencias	Fecha de su expedición.	NOMBRES	VECINDAD	Edad - años	PROFESION
15	1	Ramiro Prado Valbuena.....	Beberino.....	38	Jornalero.
16	5	Santos Rodríguez Cordovilla.....	León.....	54	Militar.
17	6	Eduardo Fontano Casasola.....	León.....	16	A. de Comercio.
18	»	Marcelino Fernández Alvarez.....	La Magdalena.....	51	Labrador.
19	7	Luciano Fontano Casasola.....	León.....	17	Jornalero.
20	9	Santiago Rodríguez González.....	Cerezales.....	39	Maestro Nacional.
21	»	José Presa Martínez.....	Puente Castro.....	50	Jornalero.
22	12	Isaac Recio González.....	Verdiago.....	49	Labrador.
23	14	Pablo González Rodríguez.....	Cistierna.....	29	Jornalero.
24	15	Aquilino Corti Gutiérrez.....	Pereje.....	42	Cartero.
25	»	Agapito González Balantigui.....	Villanueva.....	28	Jornalero.
26	16	José Regoyo Cuena.....	Sahagún.....	48	Empleado.
27	»	Maximino Rodríguez Rojo.....	Pedrosa del Rey.....	52	Labrador.
28	17	José García Reguera.....	Campo.....	26	Jornalero.
29	»	Marcelino Camino Llanos.....	Lagüelles.....	34	Labrador.
30	»	Paulino Santos de la Fuente.....	Lagüelles.....	29	Jornalero.
31	19	José Rodríguez Fernández.....	León.....	24	Idem.
32	»	Joaquín Rodríguez Fernández.....	León.....	40	Industrial.
33	20	Tomás Sarmiento Chamorro.....	Palanquinos.....	48	Viajante.
34	»	Manuel Morán Morán.....	Los Barrios de Luna.....	25	Maestro.
35	»	Jacinto Morán Suárez.....	Los Barrios de Luna.....	58	Labrador.
36	21	Eliás Rodríguez de la Madrid.....	Ciñera.....	53	Jornalero.
37	»	José Fernández Suárez.....	La Omañuela.....	23	Labrador.
38	»	José María Rodríguez.....	Castrillo San Pelayo.....	31	Maestro Nacional.
39	»	Columbiano González López.....	Valdepiélagos.....	16	Jornalero.
40	22	Manuel Arenas Fernández.....	Solle.....	35	Veterinario.
41	23	Enrique Hernández Castellanos.....	San Cibrián.....	48	Maestro.
42	24	Julián Gómez Rodríguez.....	Salamón.....	61	Zapatero.
43	»	Fausto Gutiérrez González.....	Getino.....	15	Jornalero.
44	»	Antonio Gutiérrez Gutiérrez.....	Getino.....	51	Idem.
45	»	Miguel Gallego González.....	Riaño.....	59	Comerciante.
46	26	Vicente Gutiérrez González.....	Getino.....	17	Obrero.
47	27	Macías Fernández López.....	Cacabelos.....	60	G. C. Retirado.
48	»	Justo García Quijada.....	León.....	37	Dependiente.
49	»	Lorenzo Turrado Santos.....	Felechares.....	51	Labrador.
50	»	Horacio García Artiaga.....	Villaobispo.....	31	Empleado.
51	»	Leoncio Alonso Redondo.....	Bembibre.....	41	Practicante.
52	28	Florentino Muñoz B. de Quirós.....	Astorga.....	55	Jubilado.
53	»	Florencio García Sierra.....	Astorga.....	42	Empleado.
54	»	Plácido Fernández García.....	La Mata de Curueño.....	53	Labrador.
55	»	Bonifacio Mata Polledo.....	Vegas del Condado.....	59	Sacerdote.
56	29	Manuel Alonso Prieto.....	Ciñera.....	24	Jornalero.
57	»	José Vázquez Díaz.....	León.....	45	Idem.
58	»	Segundo Díez Chacón.....	Inicio.....	45	Idem.
59	»	Gregorio del Canto Abniguiz.....	León.....	34	Idem.
60	»	Valeriano González García.....	San Martín la Falamosa.....	37	Sacerdote.

León, 14 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.